

**Tema :**

**Artículo 65 sobre Pensión Solidaria**

**No. de Resolución**    **163-03**

Fecha	Estatus	Contenido
02/08/2007	En Proceso	Se instruye a la Gerencia General del Consejo para que conjuntamente con representantes de DIDA, SIPEN, Consejo Nacional de Envejecientes y el representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados ante el CNSS, complete los estudios que se están realizando a la ejecución del Artículo 65 sobre Pensión Solidaria y de los artículos 78 y 79 sobre Servicios Sociales para Envejecientes, de la Ley 87-01. Terminado este estudio, los resultados serán presentados al CNSS.

**No. de Resolución**    **279-08**

Fecha	Estatus	Contenido
06/10/2011	Ejecutado	Resolución No. 279-08: Se remite a las Comisiones Permanentes de Pensiones y Reglamentos el Borrador de Normativa y el Proyecto para Otorgar Pensiones Solidarias, sometidos por el Gerente General, para fines de revisión y estudio. Dichas Comisiones deberán presentar su informe de manera conjunta al CNSS.

**No. de Resolución**    **320-02**

Fecha	Estatus	Contenido
18/07/2013	Ejecutado	Resolución No. 320-02: Se aprueba el Borrador de Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento a anexo)

**No. de Resolución**    **327-03**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

10/10/2013 Ejecutado Resolución No. 327-03: Se aprueba de forma definitiva el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 320-02 d/f 18 de Julio del 2013, con las observaciones sometidas y aprobadas.

PÁRRAFO I: El presente Reglamento deberá ser remitido por el Gerente General del CNSS al Poder Ejecutivo para su promulgación.

PÁRRAFO II: Una vez el Poder Ejecutivo dicte el Decreto correspondiente, el presente Reglamento será de aplicación inmediata y deberá agotarse el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.

**No. de Resolución** 338-03

Fecha	Estatus	Contenido
27/03/2014	Derogada	Resolución No. 338-03: Se remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos, presentada por la Gerencia General del CNSS, para fines de estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe en la próxima Sesión Ordinaria del CNSS.

**No. de Resolución** 339-02

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

10/04/2014	Ejecutado	<p>Resolución No. 339-02: Considerando: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República del año 2010 establece el “Derecho a la seguridad social” y en este sentido, dispone que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.</p> <p>Considerando: Que en el Artículo 1 de la Ley 87-01 expresa como su objetivo la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. Asimismo, establece la priorización de la protección a la población vulnerable, la que se ejerce especialmente a través de la cobertura del Régimen Subsidiado que protege a los trabajadores por cuenta propia, con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, y que es financiado en su totalidad por el Estado Dominicano de acuerdo a los Artículos 7 y 19 de la Ley 87-01, respectivamente.</p> <p>Considerando: Que el Artículo 1 de la Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, define como Envejeciente institucionalizado a aquella persona que asiste a un hogar de ancianos o un centro diurno, entendiendo por hogar de ancianos, un centro de atención para aquellos individuos que carezcan de recursos económicos y de familia o que, por situaciones especiales, no puedan permanecer con ella, por lo cual, en esos lugares se les brinde atención integral las veinticuatro horas del día.</p> <p>Considerando: Que el Decreto No. 143-05 del d/f 21 de marzo del 2005, en su Artículo 1 dispone que la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente como base, la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).</p> <p>Considerando: Que el mecanismo del SIUBEN sólo considera dentro de su población objetivo los hogares individuales, y no los hogares colectivos tales como hogares para niños, niñas y adolescentes o para envejecientes, por lo que, bajo ese esquema no es posible incorporar la protección en salud del Régimen Subsidiado a los envejecientes que residen en estos hogares y que cumplen con los parámetros establecidos para este régimen.</p> <p>Considerando: Que mediante la Resolución 212-02 del 09/07/2009, el CNSS autorizó al SENASA a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado.</p> <p>Considerando: Que para la afiliación de adultos al Régimen Subsidiado es requerido que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para este régimen y contar con la cédula de identidad y electoral como documento obligatorio.</p>
------------	-----------	--

10/04/2014

Ejecutado

Considerando: Que existen múltiples instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales con responsabilidad o relacionadas a la atención de las personas envejecientes, entre estas instituciones que operan con fines de lucro, en los que residen envejecientes que podrían ser afiliados al SDSS, sea en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular, especialmente del Régimen Contributivo.

Considerando: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la rectoría y conducción del Sistema Dominicano, por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

Vistos: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Ley 352-98 Sobre Protección de la Persona Envejeciente; el Decreto No. 136-13 que establece el Reglamento del Régimen Subsidiado, publicado en la Gaceta Oficial No. 10715, d/f 22/5/13; Decreto 1073-04 que crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); el Decreto No. 143-05 d/f 21 de marzo del 2005 que Aprueba el Uso de los Procedimientos del SIUBEN para la Selección de Beneficiarios del Régimen Subsidiado del SDSS; las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 125-07 del 01/03/2005 y 212-02 del 09/07/2009 estableció transitoriamente como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) para la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, y que autorizó a dicha ARS afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas, respectivamente. Asimismo, la Resolución del CNSS No. 338-03, d/f 27/3/14 que remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos, para su estudio y revisión.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a las personas envejecientes que residen en hogares de ancianos públicos que operan sin fines de lucro, que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado, y que cuenten con cédula de Identidad y Electoral, siempre que no sean afiliados por sí mismos al SDSS en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular.

10/04/2014      Ejecutado

SEGUNDO: Para facilitar la identificación de los hogares de ancianos, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) podrá realizar consultas a instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales, con responsabilidad o relacionadas a la atención de las personas envejecientes.

TERCERO: El SeNaSa presentará periódicamente informes al CNSS sobre los avances en la afiliación de esta población.

CUARTO: La presente resolución deroga la Resolución del CNSS No. 338-03 d/f 27/3/14 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y será de aplicación inmediata, por lo que, se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las instituciones del SDSS.